

## **AUTO No. 02708**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL” LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Mediante visita realizada el día 26 de Agosto de 2008 profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, adelantaron visita al establecimiento propiedad del señor VICTOR MANUEL MURCIA ubicado en la Carrera 87 Bis No. 40 – 63 Sur, visita que fue atendida por el propietario y donde fueron observados los diferentes procesos productivos que adelanta la industria. Se diligencio acta de visita de verificación de la actividad No. 324.

Con base en lo anterior el grupo Jurídico del Área Flora e Industria de la Madera, mediante el proceso No. 2575584 del 31/07/2013, solicito se realizara la actualización de la información que reposa en el expediente SDA – 08 – 2008 - 3438.

El día 9 de Septiembre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la Carrera 87 Bis No. 40 – 63 Sur, encontrando que en dicha dirección la empresa “**VICTOR MANUEL MURCIA**” finalizo su actividad industrial, actualmente el local es utilizado como vivienda, en constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 638 del 09/09/2013 y se emitió Concepto Técnico No.10121 del 20 de diciembre de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Carrera 87 Bis No. 40 – 63 Sur, ya no funciona el establecimiento de comercio, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que

### **AUTO No. 02708**

existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si se procede al archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

### **AUTO No. 02708**

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 10121 del 20 de Diciembre de 2013, el establecimiento de comercio establecido ubicado en la Carrera 87 Bis No. 40 – 63 Sur de Bogotá D.C., finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-08-2008-3438.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° SDA-08-2008-3438, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**AUTO No. 02708**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente N° SDA-08-2008-3438

**Elaboró:**

JESUS RICARDO NIETO WILCHES    C.C.: 93406345    T.P.: 144981    CPS: CONTRATO 187 DE 2013    FECHA EJECUCION: 17/01/2014

**Revisó:**

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO    C.C.: 51870064    T.P.:    CPS:    FECHA EJECUCION: 21/02/2014

Jazmit Soler Jaimes    C.C.: 52323271    T.P.:    CPS:    FECHA EJECUCION: 18/02/2014

Alexandra Calderon Sanchez    C.C.: 52432320    T.P.:    CPS:    FECHA EJECUCION: 24/01/2014

**Aprobó:**

**AUTO No. 02708**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 22/05/2014  
EJECUCION: